



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 448 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 24 JUN 2019

VISTO;

El Expediente N° 1610604/1026038; Informe N° 37-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-JRMM; Decreto N° 4364-2019-GRA/ORADM-ORH; solicitud simple, sobre reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en veintidós (22) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito, de fecha 12 de diciembre del 2018, ingresado con Exp. N° 1266947/1026038, la Sra. Leonor Pregúntegui De Guzmán solicita el reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, de su señora madre SABINA CARRASCO PALOMINO, acaecido el 23 de diciembre del 2017, por ser pensionista del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 37-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-JRMM, de fecha 29 de mayo del 2019, se concluye que los subsidios por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio a que tiene derecho la pensionista doña LEONOR PREGUNTEGUI DE GUZMAN asciende a la suma de S/.1,012.84;



Que, de la revisión de la administrada doña LEONOR PREGUNTEGUI DE GUZMAN ha cumplido con adjuntar la siguiente documentación: **i)** Acta de Defunción del que en vida fue doña Sabina Carrasco de Pregúntegui, de fecha 26 de diciembre del 2017, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; **ii)** Partida de Nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de Huamanga del Departamento de Ayacucho de doña Leonor Pregúntegui Carrasco; **iii)** Copia de DNI del Pensionista doña Leonor Pregúntegui de Guzmán; **iv)** Resolución de Cese – Resolución Ejecutiva Regional N° 178-93-GRLW/P; **v)** Boleta de Pago de Planilla – Pensionista correspondiente al mes de Diciembre 2017, otorgado por el Gobierno Regional de Ayacucho; **vi)** Declaración Jurada de la solicitante de no haber cobrado el subsidio de luto y sepelio por fallecimiento de su señora madre Sabina Carrasco de Pregúntegui; y, **vii)** Boleta de Venta N° 001-0011926 – Negociaciones Virgen de las Mercedes S.R.L. Ataúd;

Que, de la revisión del expediente de la administrada doña Leonor Pregúntegui de Guzmán, se tiene el Acta de Defunción de su señora Madre y la Partida de Nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho con la que se acredita la relación de madre con la administrada; por lo que tiene derecho a la percepción del subsidio por fallecimiento de familiar directo equivalente a dos (02) remuneraciones totales;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su capítulo XI del Bienestar e Incentivos, prescribe en su artículo 142°, los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familiar en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos (...) **j)** subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. El artículo 144° establece que el subsidio del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, y que en el caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales, el artículo 145° señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso **j)** del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. El artículo 149° de la citada normativa precisa que, los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la Entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;



Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 995-2007-GRA/PRES, de fecha 11 de octubre de 2007 dispone que en el ámbito de la Unidad Ejecutora 001 – Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, el otorgamiento de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios; los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como la compensación vacacional se efectúan en base a la remuneración total o íntegra del trabajador, a partir de la expedición de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución Política del estado, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso, a través de numerosas sentencias con carácter de uniforme y reiterativo en los Expedientes N° 2130-2002-AA/TC, 372-2003-AA/TC, 2766-2002, 2512-2003-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, 0501-2005-PA/TC, criterio según el cual, el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el beneficio correspondiente a la asignación por 20, 25 y 30 años de servicios, debe realizarse en la base de la remuneración total de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276, en virtud al principio de jerarquía de normas y al de especialidad;

Que, de conformidad a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2016 y el Decreto Supremo N° 265-2016-EF establece: “Que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo (...)”;

Que, en este sentido, el cálculo de los subsidios por fallecimiento de familiar directo, reconocidos a la Pensionista LEONOR PREGUNTEGUI DE GUZMAN, no se está considerando el rubro remunerativo del D. U. N° 037-94, por no constituir remuneración computable para la base de cálculo de dichos subsidios; por tanto, la remuneración computable para estos subsidios, se detalla en los



rubros remunerativos percibidos al mes de diciembre del 2017, mes en la que falleció su señora madre de la servidora cesante mencionada;

Remuneración Computable:

Nombres y Apellidos	Pensión Princip.	Ley 28449	Trans. Pens.	D.U.N° 073 P	Ref. Mov.	D.U. 011	Total
PREGUNTEGUI DE GUZMAN, LEONOR	76,83	181,00	96,12	68,28	5,00	79,19	506,42

Cálculo de los Subsidios:

Por fallecimiento de familiar Directo $506.42 \times 2 = 1,012.84$

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la señora **LEONOR PREGUNTEGUI DE GUZMAN**, en su condición de hija de la fallecida, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, beneficio que le asiste por la causante que, en vida fue su señora madre Sabina Carrasco de Pregúntegui, el importe de MIL DOCE CON 84/100 SOLES (S/.1,012.84);

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero y tercero de la presente resolución será afectado a la Genérica de Gastos 2:2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y la Específica de Gasto 22.23.42 Gasto de Sepelio y Luto del personal activo del pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/jpc.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos